

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6635 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001 de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se modifican dos becas de la Convocatoria del Programa Mutis 2001/2002.*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en desarrollo de la Resolución de 5 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) por la que se aprueba el Programa de Becas Mutis convocatoria del Gobierno español, para el curso académico 2001/2002,

Esta Agencia, a propuesta de la Comisión Evaluadora reunida al efecto ha resuelto:

Primero.—Modificar la beca concedida en resolución anterior para hacerla coincidir con la duración de los estudios que va a realizar en España, al estudiante iberoamericano referido a continuación, por el periodo de tiempo que se detalla:

Beneficiario: Dopazo, Hernán Javier.

Nacionalidad: Argentina.

Fecha anterior: 1 de enero al 31 de marzo de 2002.

Fecha actual: 16 de mayo al 15 de agosto de 2002.

La dotación económica de esta beca es de 130.000 pesetas/781,32 euros mensuales (sujetas a la retención fiscal correspondiente que establece la Legislación vigente) y un seguro médico no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca.

Segundo.—Modificar la beca concedida en resolución anterior para hacerla coincidir con la duración de los estudios que va a realizar en Iberoamérica, a la española referida a continuación, por el periodo que se detalla:

Beneficiario: Giron Reguera, Emilia.

País destino: Colombia.

Fecha anterior: 1 de marzo al 30 de abril de 2002.

Fecha actual: 1 de julio al 30 de agosto de 2002.

La dotación económica de esta beca es de 140.000 pesetas/841,42 euros mensuales y un seguro médico no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 5 de febrero de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestivamente podrá interponer contra dichas Resoluciones, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

6636 *ORDEN HAC/737/2002, de 2 de abril, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2002.*

La comunicación de la Comisión (1999/C 379/08), publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 379, de 31 de diciembre, hacía público el contravalor de los umbrales correspondientes a los contratos públicos de obras, suministros y servicios y a los contratos sujetos al Acuerdo sobre Contratación Pública a partir de 1 de enero de 2000.

Haciendo uso de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nuevamente redactada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, y en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, en el sentido de que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Unión Europea y se publiquen por Orden del entonces Ministro de Economía y Hacienda en euros, unidades de cuenta europea (ecus) y derechos especiales de giro (DEG) sustituirán a las que figuren en el texto de ambas Leyes, la Orden de 10 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 22) hace públicos los límites aplicables a los contratos previstos en las Directivas comunitarias y a los incluidos en el Acuerdo sobre contratación pública, alterando las cifras que figuraban en diversos artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 46/1998, de 16 de diciembre que, respecto a la primera se incorporan posteriormente al texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 332, de 27 de noviembre de 2001 se publica la comunicación de la Comisión (2001/C 332/03) fijando, a partir de 1 de enero de 2002, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los

derechos especiales de giro, aclarando que para los Estados miembros que participen en el euro las cantidades en euros se aplicarán directamente.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir de 1 de enero de 2002, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben figurar en los respectivos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, advirtiendo que la implantación definitiva del euro hace innecesaria la mención de cifras en pesetas y que, respecto a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las referencias a artículos concretos lo son a los del texto refundido de 16 de junio de 2000.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dispongo:

1. De conformidad con la comunicación de la Comisión Europea (2001/C 332/03) publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C332, de 27 de noviembre de 2001 el valor de los límites aplicables a los contratos incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio a partir de 1 de enero de 2002 es el siguiente:

5.000.000 DEG: 6.242.028 euros.
400.000 DEG: 499.362 euros.
200.000 DEG: 249.681 euros.
130.000 DEG: 162.293 euros.

2. En consecuencia, a partir de 1 de enero de 2002 las cifras que figuran en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el texto de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones deben ser sustituidas por las resultantes de la comunicación de la Comisión Europea en los siguientes términos:

Las cifras de 891.521.645 pesetas (5.358.153 euros equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro) por las de 6.242.028 euros equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro en los artículos 2.1.a), 133.1.a), 135.1, 140.2 y 152.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.2.c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 831.930.000 pesetas (5.000.000 de euros) por la de 5.000.000 de euros en el artículo 2.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 8, apartados 1.b) y 3.b) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Las cifras de 166.386.000 pesetas (1.000.000 de euros) por la de 1.000.000 de euros en los artículos 136.2 y 204 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 9.12 de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Las cifras de 124.789.500 pesetas (750.000 euros) por la de 750.000 euros en los artículos 177.1 y 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 29, apartados a) y c), de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Las cifras de 35.660.846 pesetas (214.326 euros equivalente a 200.000 DEG) por las de 249.681 euros equivalentes a 200.000 DEG en los artículos 2.1.a), 177.2 y 203.2.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cifras de 33.277.200 pesetas (200.000 euros) por la de 200.000 euros en los artículos 2.2 y 203.2.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cifras de 23.179.566 pesetas (139.312 euros equivalentes a 130.000 DEG) por las de 162.293 euros equivalente a 130.000 DEG en los artículos 177.2 y 203.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cifras de 13.310.880 pesetas (80.000 euros) por la de 80.000 euros en el artículo 204 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cifras de 99.831.600 pesetas (600.000 euros) por la de 600.000 euros en los artículos 8.1.a) y 38 apartados 1.a) y 2.a) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Las cifras de 71.321.858 pesetas (428.653 euros, equivalentes a 400.000 DEG) por las de 499.362 euros equivalentes a 400.000 DEG en los artículos 8.2.a) y 38.1.b) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Las cifras de 66.554.400 pesetas (400.000 euros) por la de 400.000 euros en los artículos 8, apartados 2.b) y 3.a) y 38, apartados 1.c), 1.d) y 2.c) de la Ley 48/1998 de 30 de diciembre.

Madrid, 2 de abril de 2002.

MONTORO ROMERO

MINISTERIO DE FOMENTO

6637 *ORDEN FOM/738/2002, de 27 marzo, por la que se declaran municipios singulares a los efectos del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.*

El artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, establece que, a los efectos de dicho Real Decreto, se consideran municipios singulares aquellos en los que, como consecuencia de sus elevados precios medios comparativos de venta de las viviendas, se den especiales dificultades de acceso a la vivienda y, por ello, sean declarados, en su caso, mediante Orden del Ministro de Fomento, en el primer trimestre del año, a propuesta razonada de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Añade el citado precepto que, en los municipios declarados singulares, el precio máximo de venta de las viviendas acogidas al Real Decreto podrá incrementarse, en relación con los máximos establecidos por cada Comunidad Autónoma o por las Ciudades de Ceuta y Melilla, en los siguientes porcentajes máximos:

- Municipios singulares del grupo A: Hasta un 40 por 100.
- Municipios singulares del grupo B: Hasta un 20 por 100.
- Municipios singulares del grupo C: Hasta un 10 por 100.

Formuladas por diversas Comunidades Autónomas propuestas razonadas a los efectos indicados, esta Orden tiene por objeto la declaración de los municipios singulares correspondientes a los grupos A, B y C.

En su virtud:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, se declaran municipios singulares del grupo A los siguientes municipios:

Municipios de la Comunidad Autónoma de Baleares:

Alaior, Alaró, Alcudia, Algaida, Andratx, Artà, Bunyola, Calvià, Campanet, Campos, Capdepera, Ciutadella, Es Mercadal, Es Migjorn, Esporles, Formentera, Fornalutx, Lluc Major, Manacor, Marratxi, Palma, Pollença, Puigpunyent, Sant Lluís, Santa Eulalia, Santa Maria, Santanyí, Sencelles, Ses Salines, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemossa.

Municipios de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Barcelona, Badalona, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Sant Adrià de Besòs, Sant Cugat del Vallès, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern y Santa Coloma de Gramenet.

Municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Madrid.

Segundo.—A los mismos efectos se declaran municipios singulares del grupo B los siguientes municipios:

Municipios de la Comunidad Autónoma de Baleares:

Consell, Costitx, Eivissa, Lloseta, Maó, Montuiri, Muro, Sant Antoni, Sant Joan, Sant Josep, Sant Llorenç, Santa Margalida, Selva.

Municipios de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Alella, Badía del Vallès, Barberá del Vallès, Cabrera de Mar, Cabrials, Castelfdefels, Cerdanyola del Vallès, Cornellà de Llobregat, Gavà, Granollers, el Masnou, Matadepera, Mataró, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Montgat, Pallejá, el Papiol, el Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Ripollet, Rubí, Sabadell, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Sant Quirze del Vallès, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Sitges, Teià, Terrassa, Tiana, Viladecans, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

Municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arganda del Rey, Boadilla del Monte, Brunete, Colmenar Viejo, Coslada, Fuenlabrada, Fuente El Saz de Jarama, Galapagar, Getafe, Las Rozas de Madrid, Leganés, Majadahonda, Mejorada del Campo, Móstoles, Paracuellos del Jarama, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares,